



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: ACCIÓN POPULAR
Radicado: 15759-33-33-002-2019-00070-00
Demandante: GLORIA ISABEL FONSECA MELO
Demandado: MUNICIPIO DE FIRAUTOBA

1. Asunto

Corresponde al Despacho resolver sobre la admisión de la Acción Popular presentada por la señora GLORIA ISABEL FONSECA MELO, contra el MUNICIPIO DE FIRAUTOBA, para lo cual se realizan las siguientes,

2. Consideraciones

El artículo 88 de la Constitución Política consagra las acciones populares como un mecanismo para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad, la salubridad pública, la moralidad administrativa, el medio ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se denominan en la Ley. Esta acción constitucional se encuentra reglamentada por la Ley 472 de 1998 y prevista como medio de control en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), cuando la vulneración de los derechos colectivos se cause por actividad de una entidad pública.

Relacionado lo anterior, el Despacho advierte que la señora GLORIA ISABEL FONSECA MELO en ejercicio del medio de control previsto en el artículo 2º de la Ley 472 de 1998 y el artículo 144 del CPACA, presenta ACCIÓN POPULAR en contra de la MUNICIPIO DE FIRAUTOBA para que se protejan los derechos colectivos al goce del espacio público, seguridad y salubridad pública, el acceso a los servicios públicos y a su prestación eficiente y oportuna presuntamente desconocidos por la administración municipal de Firavitoba.

En consecuencia solicita que se ordene a la entidad demandada que adelante las gestiones administrativas y contractuales necesarias para se realice la pavimentación de la vía y la construcción del circuito de alcantarillado de la carrera 4 entre calles 5 A y 6 del Municipio de Firavitoba, así mismo efectuar mantenimiento preventivo de la malla vial del citado sector.

Revisada la demanda se advierte que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, y la petición previa dirigida a la entidad demanda contemplada en el inciso final del artículo 144 y el numeral 4º del artículo 161 del CPACA, tal como se observa a folio 7 del expediente, por tal motivo se ordenará la admisión de la misma.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

Primero.- Admitir la acción popular instaurada por la señora GLORIA ISABEL FONSECA MELO en contra del MUNICIPIO DE FIRAVITOBA.

Segundo.- Notificar personalmente el contenido de esta providencia al MUNICIPIO DE FIRAVITOBA, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del CPACA., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.


Tercero.- Notificar personalmente del contenido de esta providencia al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho Judicial, a través del buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, tal como lo ordenan los artículos 197 y 199 del CPACA., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Cuarto.- Notificar al Defensor del Pueblo, para que si lo considera necesario intervenga en la defensa de los derechos e intereses colectivos invocados. Haciéndole entrega de copia de la demanda y del auto admisorio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, aplicable por remisión del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Quinto.- Correr traslado por el término de diez (10) días a la entidad demandada, para que conteste la demanda y aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

Sexto.- Ordenar a la actora Popular, publicar este proveído en una emisora radial con cobertura local o regional, por una sola vez en horario comprendido entre las seis de la mañana y las ocho de la noche. Publicación de la que deberá allegar constancia del respectivo medio de comunicación en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NELSON JAVIER LEMUS CARDOZO
JUEZ

LJC

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE SOGAMOSO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El auto anterior se notificó por Estado N° 21
Hoy **02 de mayo de 2019** siendo las 8:00 a.m.


CLAUDIA YANETH RODRÍGUEZ MERCHÁN
Secretaria